



ACUERDO MINISTERIAL No. **158**

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República señala que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado: "1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa Privada, en el artículo 35 establece que: "*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (...)*";

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "*Definiciones.- (...) 9a.- Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia*";

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, regula la delegación de las facultades de la máxima autoridad para la suscripción de contratos, a funcionarios o empleados de la entidad;

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "*En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la ley como en el Reglamento General aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa (...)*";

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17, 55 y 59 regula la delegación administrativa;

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en su parte Título I: De los procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, está la de: "*m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio*



en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente;"

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo del 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, me ratifica como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 009 y No. 010 de 23 de enero del 2014, se delegó a varias autoridades del MAGAP, para que bajo su responsabilidad, a nombre de esta Cartera de Estado, ejecuten determinadas actividades conferidas a la máxima autoridad en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-VMAP-2014-0479-M de 8 de mayo de 2014, el Ing. Guillermo Morán Velásquez, Viceministro de Acuicultura y Pesca, solicita se confiera la delegación para actuar en calidad de ordenador de gasto, para la contratación de: "Adquisición de kits de seguridad conformados por chalecos salvavidas, aro salvavidas, bengala y extintor para los pescadores artesanales de las regiones costa y Galápagos"; y, "Adquisición, instalación y tiempo aire de seis mil (6.000) dispositivos de monitoreo satelital para embarcaciones pesqueras artesanales";

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa Privada, numeral 9a del artículo 6 y 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al titular del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, a nombre y en representación del titular de esta Cartera de Estado, actúe en calidad de ordenador de gasto, para la "Adquisición de kits de seguridad conformados por chalecos salvavidas, aro salvavidas, bengala y extintor para los pescadores artesanales de las regiones costa y Galápagos"; y, "Adquisición, instalación y tiempo aire de seis mil (6.000) dispositivos de monitoreo satelital para embarcaciones pesqueras artesanales"; sin perjuicio de lo establecido en los Acuerdos Ministeriales No. 009 y No. 010 de 23 de enero del 2014.

Artículo 2.- El delegado se encargará de dirigir, autorizar y supervisar la etapa precontractual y contractual, para tal efecto, podrá suscribir los siguientes actos: Resolución de Inicio, Adjudicación del proceso, Declaratoria de Desierto, Cancelación de Procedimiento, Contrato, Contrato Modificatorio y/o Complementario, Convenio o Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo -de ser el caso-, Resolución de Terminación Anticipada y Unilateral del Contrato; designará al Administrador del Contrato, y los miembros de la Comisión de Recepción; y, suscribirá todos los actos administrativos inherentes a la ejecución contractual.

Artículo 3.- El delegado designará a los miembros que presidirán la Comisión Técnica, en los procedimientos de contratación que requiera la conformación de la misma; o, a los responsables de los procesos que se encargarán desde el inicio de la etapa precontractual hasta la calificación de las ofertas.

Handwritten signature



Artículo 4.- El ejercicio de la presente delegación deberá efectuarse conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento de aplicación y Resoluciones del SERCOP.

Artículo 5.- El funcionario delegado, será responsable civil, administrativa y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de la delegación, e informará trimestralmente al titular de esta Cartera de Estado la situación actual de los procesos iniciados, dentro del presente Acuerdo.

Artículo 6.- El titular de esta Secretaría de Estado se reserva la facultad de autorizar los gastos que estime pertinentes, sin límite de cuantía.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

19 MAY 2014

Javier Ponce Cevallos
Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca

